

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez memorial suscrito por la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en donde informó que, el demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Delicaña S.A.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2022-00144-00

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por una profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S** quien cuenta con facultad para recibir (archivo PDF 47 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem* sin imposición de costas.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de Delicaña S.A.S., identificado con Nit.900.491.660-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) GNB Sudameris, ix) Banco Falabella x) Banco Caja Social S.A., xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas xv) Corporación Financiera Colombiana S.A. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** en contra de **Delicaña S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tiene que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de Delicaña S.A.S., identificado con Nit 900491660-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) GNB Sudameris, ix) Banco Falabella x) Banco Caja Social S.A., xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas xv) Corporación Financiera Colombiana S.A. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P->

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Edificio Gómez Arbeláez Calle 20A No.14-15 Oficina 608
Email: j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7411591 WhatsApp: +57 3163094537